

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Efectividad Garantía Real de BBVA Colombia contra Lilian Andrea Molina.

Radicado: 11001310300920200001200.

Ingresó: 09/08/2021.

Agotados los trámites propios de esta instancia, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso

ANTECEDENTES

Mediante auto del 24 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de BBVA COLOMBIA y en contra de LILIAN ANDREA MOLINA GONZÁLEZ a fin de obtener el pago de las sumas presentadas en el pagaré No.M026300110234007449601149906 y pagaré M026300105187603935000329198, ambos aportados como base de la ejecución. La ejecutada se notificó personalmente, en los términos del Decreto 806 de 2020, desde el 7 de julio de 2021, como consta en el acuse de recibo del mensaje de datos que le fue remitido a sus direcciones: landrea04@hotmail.com y domingomolinasas@hotmail.com, sin embargo, guardó silencio dentro de la oportunidad legal de la que disponía para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CONSIDERACIONES

Con los documentos que se acompañó a la demanda, está acreditada la existencia de la obligación a favor de la ejecutante y en contra de la parte demandada, sin que los mismos fueran tachados ni redargüidos de falsos en la oportunidad correspondiente.

En consecuencia, y como quiera que no se propusieron excepciones oportunamente, y estando acreditado el interés que le asiste al ejecutante para pedir la venta en pública subasta el inmueble hipotecado por cuanto el término para el pago se encuentra vencido, y el inmueble objeto del gravamen está debidamente embargado según las constancias procesales.

El Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P., procede a dictar el auto que corresponde, a fin de ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones demandadas y determinadas en la orden de pago, ordenar la venta en pública subasta, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago a favor de BBVA COLOMBIA y en contra de LILIAN ANDREA MOLINA GONZÁLEZ.

2. ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

3. PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

4. CONDENAR en costas del presente proceso a los demandados. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$0,00.

5. En firme esta providencia, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo **PSAA13-9984** del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, por secretaría remítase la actuación de marras a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ –Reparto-**, para lo de su cargo.

6. Por secretaría, procédase librando el despacho comisorio ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Civil 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

983367832e160c732f8a7bc2b0986ad5dbf570f3b5497a457cd6bae75ead4eaf

Documento generado en 25/08/2021 07:01:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>